

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

7862 *ORDEN de 3 de enero de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 311.856, interpuesto por doña María de la Concepción Pérez-Fariña Aliacar.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 311.865 seguido a instancia de doña María de la Concepción Pérez-Fariña Aliacar, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas (39.844 pesetas), se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 19 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso administrativo, interpuesto como demandante por doña María de la Concepción Pérez-Fariña Aliacar, frente a la demandada Administración General del Estado; contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demandada se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena de costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1985. P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

7863 *ORDEN 114/00216/1985, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Moreno Truan, Coronel de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Moreno Truan, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el

Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares de 11 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Roch Nadal, en nombre y representación de don Rafael Moreno Truan, contra resolución del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares de 11 de marzo de 1980, por la que se acuerda el desahucio y el lanzamiento del recurrente de la vivienda sita en la avenida Duque de Nájera, número 7-E, 12.º A, de Cádiz, y contra el acuerdo de denegación por silencio administrativo de la alzada ante el Ministerio de Defensa, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por no ser conformes a derecho, debiendo declarar la improcedencia del desahucio ordenado; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales aplicables, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Director del Patronato de Casas Militares.

7864 *ORDEN 114/00223/1985, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 10 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Carrión Sancho.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, doña Julia Carrión Sancho, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria de fecha 28 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Aurora Esquivias Yustas, en nombre y representación de doña Julia Carrión Sancho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 22 de octubre de 1982, desestimatoria del recurso de reposición contra la que dictara en 8 de septiembre de 1982, resolviendo, en igual sentido desestimatorio, el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria de fecha 28 de abril de 1981, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales resoluciones, por no ser conformes a Derechos, y debemos declarar y declaramos, asimismo, el derecho de la recurrente a que le sea computado para el perfeccionamiento de trienios y clases pasivas el tiempo de servicios que se reconoce a su causante, desde el 13 de mayo de 1943 hasta su muerte, a efectos de fijación de la cuantía de la pensión que a la misma corresponde, si bien limitada su efectividad en el orden económico, es decir, para el percibo de dicha pensión, desde el 1 de julio de 1976; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Director general de Mutilados.

7865 *ORDEN 114/00227/1985, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Wenceslao Ramos Calzada.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Wenceslao Ramos Calzada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 17 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Wenceslao Ramos Calzada, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 17 de mayo de 1982, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que anulamos por no ser conforme a Derecho, en cuanto que, a los efectos del artículo 3.º del Real Decreto-ley 6/1978, determinó como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Sargento, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Mayor, equiparado a Alférez de Navío (Teniente), y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada y Secretario de Defensa.

7866 *ORDEN 114/00231/1985, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 21 de noviembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Falcón Velasco.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Falcón Velasco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 18 de julio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 158/1984, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por el propio interesado contra la Administración General del Estado, declaramos la conformidad en el orde-

namiento jurídico de la resolución del Ministerio de Defensa, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la de 18 de julio de 1982, denegatoria de la rectificación de la orden de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, en el sentido de que su situación fuera la de disponible forzoso en lugar de la situación específica; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

7867 *ORDEN 114/00235/1985, de 21 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 25 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Sánchez López.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Sánchez López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria de 9 de julio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Sánchez López, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas, las que se mantienen en los propios términos en que se han dictado por ser conformes al ordenamiento jurídico; sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

7868 *ORDEN 114/00341/1985, de 8 de marzo de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 octubre 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Valero Pascual.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante don Máximo José Valero Pascual, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de noviembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue: